San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

- Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de BLANCA CECILIA NOVOA VARGAS contra GUILLERMO DEL CARMEN GOMEZ BERMUDEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes.
 Ofíciese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
- Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifiquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria, por cuanto no se incluyó todos los gastos, (honorarios perito)

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La nueva legislación procesal no prevé la objeción al avalúo comercial presentado, como quiera que la norma establece que será como base el avalúo catastral más el 50% del mismo, para la futura venta forzada.

No obstante, tenemos que las partes consideran que no es idóneo el catastral, y cada uno presenta uno, pero surge entre ellos una diferencia de \$35.992.404

Ante esto el despacho pese al vacío de la norma en torno a esta discrepancia, considera que procedente disponer que un perito designado por el despacho presente un tercer avalúo comercial a cargo de las partes, para lo cual se designara el señor perito ING. FERNANDO TOBIAN SARMIENTO. COMUNIQUESELE.

En caso de que alguna de las partes no este de acuerdo, acogerá como avalúo solo el catastral mas el 50%. Ofíciese al IGAC.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de la demanda MARLENY LOPEZ AREVALO, sobre devolución de dineros por exceso de la medida o de los descuentos realizados, el despacho pudo precisar lo siguiente:

Efectivamente la demanda cursa contra dos personas, las señoras MARLENY LOPEZ AREVALO y AYDE PARRADO BELTRAN, a quienes se les embargo su salario y pese a la constancia expedida por el empleador (E.S.E) sobre los descuentos realizados, se pudo corroborar en la plataforma del banco agrario, que a cada una se le está realizando un descuento de \$80.000 pesos mensuales, y no de \$160.000, y a la fecha a cada una tiene en total \$2.960.000 (37 cuotas de \$80.000)

De igual manera se requiere a la secretaria la entrega de los dineros existente en la cuenta hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas.

También se requiere a las partes para quien presente una liquidación actualizada.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

- Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de ALEXEI SILVA VEGA contra JENNIFER ALEJANDRA HINCAPIE LONDOÑO por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes.
 Ofíciese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
- Se ordena la devolución del rodante inmovilizado en el municipio de San Martín meta, a la demandada. OFICIESE.
- Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
- 5. SIN COSTAS

6. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio procesal, sin que se presentara contestación de la demanda por parte de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2pm del día 0 del mes 100 del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora _______ del día _______ del mes _______ del año _______ del año _______ con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigió, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifiquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no reporta los pagos realizados, debe este despacho improbar la liquidación allegada.

De igual manera se le corre traslado del memorial allegado por el demandado MILTON GARCES, por medio del cual solicita la terminación por pago de la obligación. PRONUNCIESE.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINERDS ANDRADE

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Acéptese la renuncia de la apoderada ANDREA CATALINA VELA CARO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifiquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

San José del Guaviare, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DORA MARIA VELANDIA SUAREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifiquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE Juez